

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL -REINVIDICATORIO
Demandante	RAMIRO DE JESÚS RIOS GONZÁLEZ
Demandados	MARIA ZURAMA RIOS GONZÁLEZ Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2023-00195-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta renuncia/requiere demandante

De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de CGP *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*; comunicación que fue remitida a la parte actora, el día 29 de mayo de 2023, esto es, una vez remitido el proceso a reparto de los Juzgados de Circuito por competencia, razón por la cual se acepta la renuncia presentada.

Por lo tanto, y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa a la parte actora, y dado que, para actuar en esta instancia requiere de apoderado idóneo, se le concede un término de tres (3) días, para que constituya apoderado, previo a resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)